

Otras 2.000 unidades de cada valor de ambas clases de efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo, y Comunicaciones.

MINISTERIO DE DEFENSA

12724 ORDEN 111/00617/1982, de 11 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eligio Landín Reboredo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Absoluto.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eligio Landín Reboredo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Absoluto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don Eligio Landín Reboredo, contra resolución del Ministerio de Defensa de once de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos parcialmente para que se reconozca, como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal periodo y abone al actor la cantidad resultante; declaramos válida la resolución impugnada en cuanto no reconoció el derecho al percibo del indicado complemento con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12725 ORDEN 111/00669/1982, de 16 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Sánchez López, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Valentín Sánchez López, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de noviembre de 1978 y 8 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Valentín Sánchez López contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos en lo necesario para declarar que al recurrente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función únicamente desde la fecha de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal periodo y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12726 ORDEN 111/00668/1982, de 16 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Otero, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Otero, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 29 de junio y 25 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Manuel Otero contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintinueve de junio y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos sólo en lo necesario para declarar que al recurrente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función únicamente desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponde a tal periodo y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12727 ORDEN 111/00708/1982, de 26 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Ramos Molina, ex Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Ramos Molina, ex Cabo de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de diciembre de 1978 y 5 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Luis Ramos Molina, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos como contrarias a derecho, y ordenamos a la Administración que reconozca al recurrente los beneficios que

podieran corresponderle, de acuerdo a su clase y situación en aplicación del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

12728 ORDEN 111/00666/1982, de 16 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Desiderio Vázquez García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Desiderio Vázquez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, con resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio de 1978 y 27 de octubre de 1978 se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Desiderio Vázquez García, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12729 ORDEN 111/00709/1982, de 26 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Franco Martínez, tercer Maquinista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Franco Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de noviembre de 1979 y 20 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Franco Martínez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y veinte de junio de mil novecientos ochenta, que declaramos ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

MINISTERIO DE HACIENDA

12730 ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.969, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Asociación del Cuerpo Especial de Funcionarios Estadísticos de la Administración Institucional de Servicios socio-profesionales, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, sobre señalamiento del coeficiente 4,5 a efectos de retribuciones complementarias, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso interpuesto por la "Asociación del Cuerpo Especial de Funcionarios Estadísticos de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales" (AISS), contra el Decreto dos mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de siete de agosto, disposición transitoria, sobre señalamiento del coeficiente cuatro coma cinco a efectos de retribuciones complementarias, a que estas actuaciones se contraen, y en consecuencia, confirmamos la disposición impugnada, por su conformidad a derecho, en el particular objeto del recurso; absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. Sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Ángel Falcón.—Pablo García.—Teodoro Fernández.—Luis A. Burón (con las rúbricas).—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Teodoro Fernández Díaz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

12731 ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a la Empresa «Iberofón, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de enero de 1982 por la que se prorrogan los beneficios fiscales a la Empresa «Iberofón, S. A.», al amparo del Decreto 2593/1974, de 20 de julio, que declara de interés preferente el sector industrial dedicado a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y sus componentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, que amplía el plazo para ejecutar las inversiones a las Empresas acogidas a dichos beneficios hasta el 31 de diciembre de 1982,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1982, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de fecha 10 de abril de 1978, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 1978, a la Empresa «Iberofón, S. A.».

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.